

(Actos adoptados en aplicación del título VI del Tratado de la Unión Europea)

ACCIÓN COMÚN

de 22 de julio de 1997

adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea con vistas a la financiación de proyectos específicos en favor de las personas desplazadas que hayan encontrado protección temporal en los Estados miembros y de los solicitantes de asilo

(97/477/JAI)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, la letra b) del apartado 2 de su artículo K.3 y el apartado 2 de su artículo K.8,

Considerando que los Estados miembros estiman que la política de asilo es un asunto de interés común;

Considerando que la ejecución de acciones en favor de las personas desplazadas que hayan encontrado protección temporal en los Estados miembros y en favor de los solicitantes de asilo puede mejorar las condiciones de repatriación voluntaria de dichas personas; que es necesario emprender, con carácter experimental, proyectos específicos, con vistas a crear un instrumento jurídico que desarrolle de manera adecuada la actuación en este ámbito,

HA ADOPTADO LA PRESENTE ACCIÓN COMÚN:

Artículo 1

1. Durante el año 1997 se emprenderán, con carácter experimental, proyectos específicos destinados a facilitar la repatriación voluntaria de las personas desplazadas que hayan encontrado protección temporal en los Estados miembros y de los solicitantes de asilo.
2. Dichas medidas abarcarán, fundamentalmente, los ámbitos siguientes:
 - prestaciones educativas para las personas afectadas menores de dieciocho años,
 - formación profesional,
 - información sobre las estructuras económicas y administrativas de los países de origen, con el fin fundamental de facilitar la reintegración en dichos países,
 - proyectos desarrollados en el marco de hermanamiento de municipios,
 - ayudas al transporte.

Artículo 2

La suma de los importes de dichos proyectos específicos no podrá ser superior a 10 millones de ecus.

Artículo 3

Los proyectos específicos serán financiados por el presupuesto general de las Comunidades Europeas.

Artículo 4

1. En el caso de que el importe de la financiación sea inferior a 200 000 ecus, la Comisión mantendrá informado al Consejo sobre el número de solicitudes que haya recibido para la financiación de proyectos específicos, sobre los principios que aplique para conceder las ayudas que otorgue y sobre los resultados de dichos proyectos.
2. En caso de que el importe de la financiación solicitada sea igual o superior a 200 000 ecus e inferior a 1 millón de ecus, la Comisión estará asistida por un Comité compuesto por un representante de cada Estado miembro y presidido por un representante de la Comisión. La Comisión presentará al Comité la lista de proyectos que se le hayan presentado. La Comisión indicará los proyectos que haya seleccionado, así como los motivos de su selección. El Comité emitirá su dictamen sobre dichos proyectos según la mayoría establecida en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo K.4 del Tratado, en el plazo de dos semanas. El Presidente no participará en la votación. El dictamen se incluirá en acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en la misma. La Comisión tendrá plenamente en cuenta el dictamen emitido por el Comité e informará al Comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.
3. En caso de que el importe de la financiación solicitada sea igual o superior a 1 millón de ecus, la Comisión presentará al Comité mencionado en el apartado 2 la lista de proyectos que se le hayan presentado. La Comisión

indicará los proyectos que haya seleccionado, así como los motivos de su selección. El Comité emitirá su dictamen sobre dichos proyectos según la mayoría establecida en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo K.4 del Tratado, en el plazo de dos semanas. El Presidente no participará en la votación. En caso de que el Comité no emita un dictamen favorable dentro de dicho plazo, la Comisión podrá optar por retirar el proyecto o proyectos de que se trate o por presentarlos, en su caso con el dictamen del Comité, al Consejo, que deberá pronunciarse al respecto, según la mayoría prevista en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo K.4 del Tratado, en el plazo de un mes.

Artículo 5

La Comisión mantendrá informado al Consejo sobre los resultados de los proyectos específicos financiados por el presupuesto general de las Comunidades Europeas, con

vistas a estudiar la posibilidad de actuar en este ámbito sobre la base de un instrumento jurídico adecuado.

Artículo 6

La presente Acción común entrará en vigor el día de su adopción. Será aplicable hasta que finalice el año 1997.

La presente Acción común se publicará en el Diario Oficial.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 1997.

Por el Consejo

El Presidente

J. POOS